Expediente: **11459/24**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ISA JUAN CARLOS ANTONIO S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **29/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ISA, Juan Carlos Antonio-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
27342860368 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 11459/24

H108022955650

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ISA JUAN CARLOS ANTONIO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 11459/24. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **28/11/2025**, siendo las 8.49 hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio y el Prosecretario Francisco Carbone Valverde en calidad de fedatario de este acto, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°14 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala de Audiencias Civil, Sala 2 P.B del Palacio, la parte actora con su letrada apoderada **Victoria Eloisa Figueroa**, no compareciendo la parte demandada **ISA JUAN CARLOS ANTONIO, DNI N° 17.270.398, con domicilio en B° 448 Viviendas, Mza. I, Casa 14, Tafí Viejo,** a pesar de estar notificado en fecha **11/11/2025**.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual N°14, siendo las horas 08:50 vamos a dar inicio a la presente audiencia. Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) en consecuencia, se solicita a la letrada apoderada **Victoria Eloisa Figueroa,** proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, la Dra. **Victoria Eloisa Figueroa,** en representación de la parte actora manifiesta no haber tenido contacto con la demandada por lo que ratifica la demanda como asi tambien la documental adjuntada oportunamente, solicita se declare la cuestion de puro derecho y se impongan las costas al demandado.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: **1.-** Tener presente las manifestaciones realizadas por la Dra. **Victoria Eloisa Figueroa 2-** Admitir la prueba documental

que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a la Oficina de Gestión Asociada N°1 de Concepción que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa. En caso de no ser abonada la planilla fiscal, se confeccionara el correspondiente cargo tributario y sera notificado ante la Dirección General de Rentas.

En caso de que la planilla fiscal no sea abonada, se formara el correspondiente cargo fiscal y posterior notificación a la Dirección General de Rentas.

En virtud de la demanda presentada el **11/09/2024** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de solicitud de crédito personal**, que incluye:

-Solicitud de créditos personales – Crédito de acceso inmediato a terceros y reglamentación con consentimiento dado por el tomador del crédito debidamente suscripto por el demandado.

-Fotocopia simple de DNI del Sr. Isa.

-Certificados de trabajo e ingresos a nombre del Sr. Isa.

-Tres fotocopias de recibos de haberes pertenecientes al demandado.

-Copia de boleta de servicio Gasnor.

-Cálculo de margen afectable y sueldo computable del Sr. Isa.

-Autorización de Pago.

-Autorización de Excepción Gerencial.

-Estado de Cuenta con fecha de vencimiento 01/03/2020. Monto $65.173,04. Cuotas convenidas 36; cuotas pagadas 20; cuotas pendientes 16.

-Recibo oficial de pago (Boleta de Liquidación) con el correspondiente sello del cajero y suscripto por el Sr. Isa.

Acto seguido el Dr. Iriarte procede a hacer devolucion de la documentacion original atento a la politica de despapelizacion que posee el juzgado.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, el Juez manifiesta que la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaca que el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **12/08/2025** , fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **26/08/2025** el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, los intereses acordados, 43,00 % (compensatorios) tasa aplicada que está dentro de los límites establecidos para la entidades financieras, por lo que el contrato no afecta el orden público. Asimismo hace referencia a la jurisprudencia "HSBC Bank c/ Pardo Cristian" en donde se presume el caracter hipervulnerable del consumidor.

El Dr. Iriarte concluye que al no haber habido oposicion al respecto se tomara dicho valor como tope.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de crédito personal, al tratarse de un microcrédico, el estado de hipervulnerabilidad que reviste el consumidor y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y la reciente jurisprudencia de la Excma Camara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados “SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24” sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en $280.000 (pesos doscientos ochenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **ISA JUAN CARLOS ANTONIO, DNI N° 17.270.398, con domicilio en B° 448 Viviendas, Mza. I, Casa 14, Tafí Viejo,** y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **$65.173,04 (pesos sesenta y cinco mil ciento setenta y tres con 04/100)**, con más sus intereses vinculados establecidos en un 43%, en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (01/03/2020) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** a la letrada apoderada de la actora, **Victoria Eloisa Figueroa,** por la suma de $280.000 (pesos doscientos ochenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario ante la Dirección General de Rentas.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la parte demandada **ISA JUAN CARLOS ANTONIO, DNI N° 17.270.398, con domicilio en B° 448 Viviendas, Mza. I, Casa 14, Tafí Viejo,** adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente

ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

El Juez corre traslado de la resolución a la Dra. **Victoria Eloisa Figueroa** y manifestó estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 28/11/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=CARBONE VALVERDE Francisco Franco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335421036

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.